

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su inserción los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 538.

No habiéndose efectuado elección de diputado provincial en los partidos judiciales de Luarca, Cangas de Tineo y Belmonte, los días 1, 2, 3, y 4 del actual; y en cumplimiento de lo prevenido por la disposición décima de la real orden de 21 del pasado inserta en el *Boletín* del 27, con relación al art. 30 de la ley de 25 de setiembre de 1863; he dispuesto que se proceda á nueva elección en los expresados partidos los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, con sujeción á la real orden ya citada y á las demás disposiciones legales insertas en el *Boletín* de 23 del expresado octubre y en las salas consistoriales de los pueblos respectivos; según también se dispuso por la circular número 496.

Los señores alcaldes de los partidos á que se refiere esta orden, procurarán circularla cuanto les sea posible para que llegue con tiempo á noticia de todos los electores.

Oviedo 12 de Noviembre de 1865.
—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 539.

Se halla vacante la plaza de alcaide de la cárcel de Laviana dotada con el sueldo de doscientos ochenta escudos anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este gobierno de provincia dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, acompañadas de todos los documentos que expresa la real orden de 12 de Febrero de 1850 inserta á continuación; teniendo presente que no pueden proponerse los que no sepan leer, escribir y contar. Se hace presente además que la edad de 35 años

á que se refiere la precitada Real orden para optar á dicho cargo se ha rebajado á 30 por otra de 26 agosto de 1857; y finalmente, que por otra disposición de 11 de noviembre del año de 1860, que también se inserta á continuación, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien facultar á la dirección general de establecimientos penales para relevar de fianza á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército.—Oviedo 11 de Noviembre de 1865.
—Francisco Mendez de Vigo.

Reales órdenes que se citan.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las alcaldías de las cárceles, no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposición 1.ª de la real orden circular de 13 de setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la dirección inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna alcaldía provision del gobierno, nombren sin demora los gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora también anuncien los mismos gobernadores la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, expresando la dotación de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas dentro del término de un mes contado desde el día de la publicación del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menos de treinta y cinco años con la fé de bautismo; el estado de casado con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no ser procesados, con la certificación de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto de obtener el nombramiento y elevar la propuesta al director de corrección en este ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Teniendo presente S. M. la Reina (q. D. g.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las alcaldías de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es excesiva la de treinta y cinco años que señala el art. 3.º de la real orden de 12 de Febrero de 1850; ha tenido á bien resolver que de reducida á treinta, continuando en los demás extremos vigente la citada Real disposición.

Por la dirección general de establecimientos penales se ha comunicado á este gobierno de provincia con fecha 11 de noviembre de 1860 la real orden siguiente:

«El señor ministro de la gobernación me comunica con esta fecha la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Noticiosa la reina (que Dios guarde) de que en los gobiernos de provincia al dar posesión á los Alcaldes de las cárceles se les exige indistintamente la presentación de una escritura de fianza en virtud de lo que determina el art. 3.º de la Real orden circular de 12 de Febrero de 1850; y teniendo en cuenta S. M. no solo el verdadero objeto de aquella prescripción, sino la conveniencia de que sean preferidos para estos destinos los licenciados y cumplidos del ejército con buena nota, los cuales en la mayor parte de los casos no se encuentran en circunstancias favorables para prestar fianza, se ha dignado facultar á esta dirección general para relevar de este requisito á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente á los de la guardia civil, que hubiesen cumplido el tiempo de

su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual deberán presentar original al hacerlo de los demás documentos que la precitada circular señala. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

CIRCULAR NUM. 540.

El Juez de primera instancia de Pravia y su partido me participa hallarse instruyendo causa criminal contra Juan Florez vecino de la parroquia de Bayo del concejo de Grado de 25 años de edad y de oficio jornalero del campo, por lesiones á José Arias (a) Mauricio.

En su consecuencia ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguación del paradero del procesado y caso de ser habido le pongan á disposición de aquel Juzgado.

Oviedo 11 de Noviembre de 1865.
—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 541.

El Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido, me participa estar siguiendo causa criminal de oficio contra Pedro Gusto, de nación francesa por hurto de varios objetos.

En su consecuencia, y mediante á estar fugado dicho procesado, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura del expresado Pedro Gusto si se presentase en la provincia, para lo cual se consignán á continuación las señas personales del mismo y efectos robados.

Oviedo 11 de noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señales personales del Pedro.

Edad de 36 á 38 años, cara ancha, cerrado de barba y esta castaña, vitote y perilla, nariz ancha, ojos castaños, color bueno. Viste pantalon de paño azulgrado, blusa blanca, sombrero de color de ceniza, calza

alpargatas y tiene pasaporte de emigrado.

Señas de los efectos sustraídos.

Una americana de paño negro, un chaleco de lo mismo con mangas encarnadas y una cartera con algunos papeles y entre estos el pasaporte de Felipe Gurre, de nacion francesa.

En la *Gaceta* del gobierno número 305 de 1.º del actual, se halla inserto el pliego de condiciones referente á la subasta que debe celebrarse en la direccion general de rentas estancadas el 13 de Diciembre próximo, para contratar sesenta y un mil resmas de papel floretón que se destinan al surtido de las fábricas de tabacos de la Península, cuyo tenor es como sigue:

Direccion general de rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 61.000 resmas de papel floretón que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboran desde 1.º de Enero de 1866 hasta 30 de Junio de 1868. Además del número de resmas expresado se contrata tambien hasta un máximo de otras 20.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.ª El papel debe ser elaborado en las Fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.ª Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.ª Las 61.000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato las entregará en las fábricas de tabacos en la siguiente proporcion:

FÁBRICAS.	Número de resmas.
En Madrid.	6.700
Valencia.	13.300
Alicante	11.900
Cádiz.	3.600
Sevilla.	7.500
Gijón.	5.800
Santander.	4.500
Coruña.	7.700
Total.	61.000

4.ª El contratista hará efectivas

las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada Fábrica el que le corresponda sin previo pedido en las épocas y cantidades siguientes:

FÁBRICAS.	Segundo semestre del año económico de 1865-1866.		Año económico de 1866-1867.		Año económico de 1867-1868.	
	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Noviembre.	En 1.º de Marzo.	En 1.º de Julio.
Madrid.	860	440	900	900	900	900
Valencia.	1.700	800	1.800	1.800	1.800	1.800
Alicante.	1.500	800	1.600	1.600	1.600	1.600
Cádiz.	400	200	500	500	500	500
Sevilla.	1.000	500	1.000	1.000	1.000	1.000
Gijón.	700	300	800	800	800	800
Santander.	600	300	600	600	600	600
Coruña.	1.100	600	1.000	1.000	1.000	1.000
Total de entregas.	7.860	3.940	8.200	8.200	8.200	8.200
			8.200	8.200	8.200	8.200
			24.600	24.600	24.600	24.600
			8.200	8.200	8.200	8.200
			8.200	8.200	8.200	8.200
			24.600	24.600	24.600	24.600

5.ª Además de las resmas de que trata la condicion 3.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada fábrica por cuenta del máximo de 20.000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata serán de cuenta del rematante.

7.ª Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que debe entregar, se procederá á su reconocimiento por el administrador Jefe en union del contador y del inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requi-

sitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.ª El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante quedarán en las fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele, por si quisiere presenciárselas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista el pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que espresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista segun lo prevenido en el art. 19 de la real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el del contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que

se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que resuelva por la via contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y demás que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades, y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible: todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por la caja central del tesoro público dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las contadurias de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las espresadas contadurias espedirán á favor del contratista certificación valorada de cada entrega, y remitirán duplicado de estos documentos á la Direccion general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5.200 resmas de papel floretón que reuna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion.

Número de resmas.	
Madrid.	600
Valencia.	1100
Alicante.	1000

Cádiz.	300
Sevilla.	700
Gijón.	500
Santander.	400
Coruña.	600
Total.	5200

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el día 13 de Diciembre del corriente año á las dos de su tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la espresada Direccion y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, en el *Diario oficial de avisos* y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

22. En el expresado día 13 de Diciembre próximo desde la una y media á las dos de la tarde se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose dichos pliegos por el orden que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitaré á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudos por letra y de ningun modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá

á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 2 de Setiembre de 1865. José Genér.

Modelo de proposicion

D. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente para surtir de papel floretón á las fábricas de tabaco del reino en los años que median desde 1.º de Enero de 1866 á fin de Junio de 1868, se comprometo á entregar 61 000 resmas de la espresada clase de papel, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta y además hasta un máximo de otras 20.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de escudos y milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. — Oviedo 6 de Noviembre de 1865. — Francisco Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Como en el remate celebrado el día 5 del corriente en el Hospicio provincial para el arrendamiento de las rentas de las Malaterias afectas al mismo por frutos del año actual, solo

se hubiesen subastado algunas de aquellas, quedando las demás sin arrendar, he dispuesto que estas últimas salgan á nueva licitacion pública bajo los respectivos tipos que en cada una van señalados, verificándose aquel en el Hospicio provincial á las doce de la mañana del domingo 26 del presente mes, con sujecion á las mismas condiciones que rigieron en el anterior, se hallan de manifiesto en la Direccion de dicho asilo y se leerán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en el remate del arriendo de las mencionadas rentas.

Oviedo 12 de Noviembre de 1865. —El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Relacion de las Malaterias que quedaron por rematar.

	Tipo del remate
	Rs. Cents.
Pradaira en Grandas de Salime.	32 50
Retuertas y la Silva en Cangas de Tineo.	227
La Paranza en Siero.	106
Guardo en Cabranes.	20
Linares y Llendelafaya en Proaza.	120
Cabruñana en Grado.	205
La Espina en Salas.	120
Ardisana y Cañamal en Llanes.	90
Villafria en Pravia.	135
Ferradal en Castropol.	340
	1.395 50

Hospicio provincial de Oviedo 7 de Noviembre de 1865. —El Director, Joaquin Palacios.

Distrito Universitario de Oviedo. Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescriptas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Partido de la Vecilla.
La de la Pola de Gordon, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Valencia de D. Juan.
La de Villafer, dotada con ciento sesenta y seis escudos seiscientos milésimas.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de la Bañeza.
La de Miñambres, dotada con cincuenta escudos.

Las de Valcabado, y Villamontan dotadas con treinta y seis escudos.

Partido de Leon.
Las de Villanueva del Arbol, Villarodrigo, y S. Cipriano del Condado, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de S. Vicente del Condado, Villanofar, Ruiforcó, Aldea, Oncina, y Castro de Sobarriba, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.
Las de Vegapugin, Vivero, Bayos, Cospedal, y Rabanal, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Ponferrada.
La de S. Clemente, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Montes, y Peñalba, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Riaño.
Las de Corniero, y Valmartino, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Sahagun.
La de Escobar, dotada con cincuenta escudos.

Las de Villaselán, Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio, y Villalebrin, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.
Las de S. Pedro de los Oteros, y Valdemorilla, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de la Vecilla.
Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Camplongo, Millaró, Tonin y su distrito, Golpejar y su distrito, Fontun y su distrito, Rodillazo y su distrito, Valverdin y su distrito, Lavandera, Getino, Beberino, Noceda de Gordon, Peredilla, Sta. Lucia de Gordon, Vega de Gordon, Villasimpliz, La Losilla, Cerulleda, Villaverde de Cuerna, Llamazares, y Lugueros, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Villafranca.
La de Candin, dotada con cincuenta escudos.

La de Perege, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Fresnedelo, Guimara, Traseastro, Sotelo, Sorbeira, Corrales, Campo del Agua, Villar de Acero y su distrito, Villsumil, y S. Fidoseo, dotadas con veinticinco escudos.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de Valencia de D. Juan.
La de Castrofuerte, dotada con ciento diez escudos.

Partido de Villafranca.
La de Valle de Finolledo, dotada con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma provincia.

Oviedo 3 de Noviembre de 1865. —El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado de Medicina. —Anuncio. —

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Patología general con su clínica y anatomia patológica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Medicina.

cina ó tener aprobados los egercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general, sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. De los caracteres distintivos generales en las lesiones anatómicas de las enfermedades, y de las alteraciones cadavéricas independientes de los estados patológicos.

Madrid 27 de octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.

rector general, Manuel Silvela.—Es copia. —El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Havacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología médica que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia. —El Rector Jacobo Olleta.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Table with columns: Clase de delitos, Número de delitos, Hombres, Mujeres, Total de linquentes aprehendidos, Observaciones. Rows include Heridas, Robo doméstico, Hurto, Quimeras, Juegos prohibidos, Embriaguez, Escándalo, Desertores del ejército, Prófugos de quintas, Armas prohibidas, Desacato á la autoridad, Reclamados por la autoridad, Vagancia.

El número de 56 delinquentes fué entregado á los tribunales competentes.

Oviedo 7 de Noviembre de 1865.—El Comandante, Alonso Diaz Canseco Suarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Maldonado y Barrera, Caballero de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de marina de esta provincia de Gijon, Jefe de su juzgado especial.

Por el presente hago saber: que en la causa pendiente en este juzgado militar por delito de hurto causado á Juan Perez Fernandez, portiosero ambulante en traje de peregrino, he acordado por auto ase-

sorado ofrecer la causa al referido mendigo, por si quiere mas de su derecho en ella, y como no haya podido ser hallado en el pueblo de Santiago de Peon que se dice ser su domicilio, he dispuesto así bien se publique dicha disposicion por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del Juan Perez y Fernandez á quien apercibo que de no presentarse en este juzgado por la Escribanía del que autoriza dentro de veintedias, seguirá la causa su tramitacion parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Gijon á siete de noviembre de

mil, ochocientos sesenta y cinco.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

D. Juan Angel de Illarramendi y Arechabala, Alfez de Navio graduado de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina del distrito de Castropol y capitán de puerto.

Hago saber: que en los dias veinte y tres, y veinte y cuatro de agosto último, fueron halladas en alta mar y como á dos millas al NO. del Orrio y puerto de Tapia dos piezas de madera de pino blanco de Holanda, una de cincuenta y cinco pies de largo, y veinte y cuatro pulgadas de grueso cuadradas, y la otra es de veinte y cinco pies tambien de largo y quince pulgadas de grueso, sin que se note en ellas señal alguna que indique su procedencia; sobre cuyo hallazgo penden diligencias en esta Ayudantia y en ellas he acordado publicar dicho hallazgo en la forma ordinaria, lo que se verifica por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean con derecho á dichas piezas, lo deduzcan en forma en esta Ayudantia dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; pues trascurrido que sea dicho término sin que nadie reclame, se dará al expediente el tramite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 1.º de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan A. de Illarramendi.—Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

Parte no oficial.

CENTRO ESPECIAL,

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades DE SEGUROS Y DE CRÉDITO,

Establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad este dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legitimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativos aprobado por el Colegio de agente, de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en extrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de

labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, horreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa, llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantio y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el dia 3 de diciembre, de once á doce de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 3 del próximo mes de enero á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodríguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.

LA PROVIDENCIAL.

Caja de ahorros á interés fijo, Auxiliadora de la agricultura, de la industria y del comercio.

Compañía colectiva bajo la razon social de Gimenez, Leyva y C.ª

Consejo de inspeccion: PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, propietario, ex-presidente del Consejo de ministros y Senador del Reino.

CONSEJEROS.

Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Luis Hernandez Pinzon, propietario, jefe de escuadra de la armada y diputado á Cortes.

Illmo. Sr. D. Nicolás Hurtado, propietario y diputado á Cortes.

Excmo. señor conde de Torre-muzquiz, propietario.

Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, propietario, jefe superior de administracion y diputado á Cortes.

Sr. D. Luis Manglano, propietario.

ABOGADO CONSULTOR. Sr. D. José Garcia y Garcia, doctor en Derecho y propietario.

ARQUITECTO. Sr. D. Máximo Robles, propietario y catedrático de la escuela de arquitectura.

NOTARIO. Sr. D. Raymundo Ortiz y Casado, propietario.

Ofinas generales.—Madrid, calle de la Reina, núm. 13, principal.

A los capitales que se consignen en esta compañía se abonará el interés fijo siguiente: Por un año. 9 por 100. Por dos. 10. Por tres. 11. Por cuatro. 12

y serán colocados en préstamos hipotecarios, en construccion de fincas, tanto en Madrid como en provincias, canales de riego, pantanos y conduccion de aguas potables, quedando escludido el crédito personal.

REPRESENTANTE EN ASTURIAS. D. José María Cintora. Oviedo, Cimadevilla, núm. 12, cuarto segundo.

D. Gabino Garcia Longoria, se mudó al primer piso de la casa del Sr. de Casaprin, Traslacera. OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.